



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0808** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2025**

VISTOS:

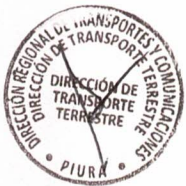
Escrito de Registro N° 04924 de fecha 17 de setiembre del 2025; Informe N° 0559-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de octubre del 2025; proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 del 2025 y demás actuados en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 04924 de fecha 17 de setiembre del 2025, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, comunica variación de infraestructura complementaria para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de auto colectivo, precisando que ha celebrado contrato de arrendamiento con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN, con el objeto de hacer uso de las instalaciones del Terminal Terrestre de la referida comuna, el cual está ubicado en el Km. 0+100 de la Carretera MORROPÓN – POLVAZAL Intersección carretera Morropón – Piura Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, autorizado con Resolución Directoral Regional N°0126-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 06 de abril del 2022, para uso de oficina administrativa, espacios y/o rampas de embarque y desembarque.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, cuenta actualmente con Resolución Directoral Regional N° 0515-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2019, por medio de la cual se le otorgó la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, precisando como punto de origen: Morropón, Terminal terrestre de Morropón ubicado en el Sector Meteorológica – Carretera Caserío Polvazal, del Distrito y Provincia de Morropón, Departamento de Piura, y Destino: Castilla, Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla ubicado en Av. Guardia Civil S/N Urb. El Bosque del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio" y el numeral 33.2 del artículo 33° del mismo cuerpo normativo precisa que: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...) Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0808** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2025**

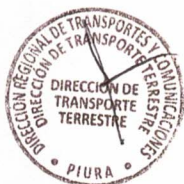
mantenimiento sean propios o contratados con terceros", motivo por el cual el recurrente debe cumplir con una infraestructura complementaria tanto en origen como en destino.

Que, asimismo a través del numeral 33.4 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se señala: "Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte especial de Personas deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal diferente al que los transportistas autorizaron y los vehículos habilitados.", precisando que la condición antes señalada pertenece al apartado de Consideraciones Generales para el uso de Infraestructuras complementarias de Transporte, por ende es aplicable también al Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Auto Colectivo.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** ha cumplido con presentar toda la documentación necesaria a fin de sustentar su solicitud de variación de infraestructura complementaria, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0126-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de abril del 2022 que otorga a la Municipalidad Provincial de Morropón el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, del local ubicado en el Km. 0+100 de la Carretera MORROPÓN – POLVAZAL Intersección carretera Morropón - Piura Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura. Asimismo, adjunta Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 003-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT, de fecha 06 de abril del 2022.
- Copia del contrato de Arrendamiento N° 01-2025/MDM, celebrado entre el Gerente de la Municipalidad Distrital de Morropón, Lic. Soc. ELVIS EDGARDO JIMÉNEZ CHINCHAY y el representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** Sr. **JORGE LUIS FLORES MORE**, respecto del inmueble ubicado en el Km. 0+100 de la Carretera MORROPÓN – POLVAZAL Intersección carretera Morropón - Piura Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, autorizado mediante Resolución Directoral Regional N° 0126-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de Abril del 2022 que otorga a la Municipalidad Provincial de Morropón el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I.

Que, el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, y en virtud del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", se acredita la autorización de las infraestructuras complementarias solicitadas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0808

-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

18 NOV 2025

Que, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe 0559-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de octubre del 2025, que concluye autorizar la variación de las infraestructuras complementarias en el punto de origen: Morropón, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, y conformidad expedida mediante proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de octubre del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre. En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2026/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°326-2025-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 05 de junio de 2025;

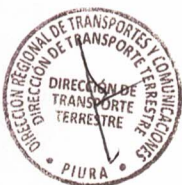
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** a realizar **LA VARIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN EL PUNTO DE ORIGEN: MORROPÓN**, misma que a partir de la presente resolución se efectuará en el terminal de la Municipalidad Provincial de Morropón, ubicada en el Km. 0+100 de la Carretera MORROPÓN – POLVAZAL Intersección carretera Morropón – Piura Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, otorgado Resolución Directoral Regional N°0126-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 06 de abril del 2022, operado por la referida comuna.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 636 – Morropón Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: jflores69@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0808** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2025**

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA


Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Reg. CIP N° 158917
(E) DIRECTOR REGIONAL

